



ORDENANZA 209

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Expediente Código 100 Nº 34.960 Año 1989

//Plata, 27 de agosto de 1990.

El Consejo Superior en sesión de fecha 21 de agosto de 1990, en base a los dictámenes de las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento, resolvió ~~modificar los artículos 4º y 9º~~ de la Ordenanza 94 de "Reválida y Habilitaciones de Diplomas Extranjeros", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

" ARTICULO 4: Para obtener la reválida es indispensable el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- a) Documento argentino que acredite la identidad del solicitante (cédula o Documento Nacional de Identidad).
- b) Diploma original a revalidar y certificado de la autoridad que lo expidió, en el que conste que el diploma pertenece al solicitante y además, una fotografía tipo carnet del interesado.
- c) Certificado que acredite razonable reciprocidad de reválida en el país de origen del diploma.
- d) Plan de Estudios correspondiente a la carrera del diploma a revalidar con los respectivos programas y la certificación de haber aprobado todas las asignaturas que comprende dicho plan.
- e) La documentación presentada en idioma extranjero deberá ser traducida por traductor público y ratificada en los Tribunales de su jurisdicción.
- f) Certificado de estudios secundarios completos expedido por el colegio donde terminó dichos estudios.
- g) Certificado expedido por establecimiento de enseñanza secundaria de la Nación Argentina, en el que conste que el solicitante ha aprobado las siguientes asignaturas:
 - 1) Historia Argentina
 - 2) Geografía Argentina
 - 3) Castellano (se exceptúa a los solicitantes de habla española)
 - 4) Literatura Argentina y Americana.
 - 5) Historia de las Instituciones Políticas y Sociales Argentinas
 - 6) Nociones de Derecho e Instrucción Cívica.

Debiéndose presentar los originales solicitados, con las legalizaciones respectivas, acompañadas en todos los casos de un juego de fotocopias, las cuales, previo a todo otro trámite serán certificadas por la Dirección de Títulos y Certificaciones. Una vez cumplido, los originales serán devueltos al interesado, prosiguiendo las actuaciones con las fotocopias ya certificadas."

" ARTICULO 9: La solicitud de reválida será presentada por el interesado,



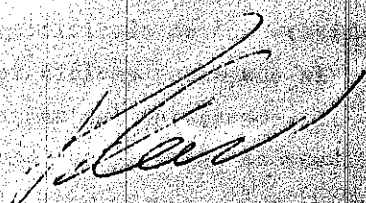
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

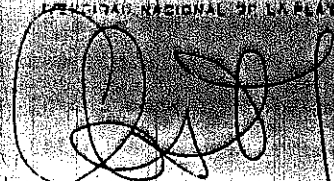
Expediente Código 100 Nº 34.960 Año 1989

///

conjuntamente con la documentación exigida, ante la Presidencia (Dirección de Títulos y Certificaciones) quien conformada ésta, remitirá la misma a la Facultad o Escuela pertinente."

Téngase por Ordenanza 209, comuníquese a las Unidades Académicas de Enseñanza Superior; tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Asuntos Jurídico-Legales, de Asuntos Económico-Financieros, de Ciencia y Técnica, de Construcciones y de Extensión Cultural y Difusión y Dirección de Títulos y Certificaciones. Cumplido archívese a gregado a sus antecedentes.


DR. ANGEL LUIS PLASTINO
PRESIDENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA


ING. CARLOS MARCELO CASTELLI
SECRETARIO GENERAL DE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA